

SESIÓN ORDINARIA

N° 29-2018

2 de mayo de 2018

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N°29-2018

Acta de la sesión ordinaria número veintinueve, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el miércoles dos de mayo de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta y cinco minutos, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. CONSTANCIA.**ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **integra**, **preside** y **dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.

En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General.”

A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.

Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión 29-2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión. Plantea los siguientes cambios:

- Excluir, para una próxima sesión, el informe de la Dirección General de Atención al Usuario sobre los motivos de atraso de los expedientes de los casos de Servicentro Río Conejo S.A, contra la resolución RRG-136-2017 e Inversiones Samo del Oeste S.A., contra la resolución RRG-202-2017.
- Adicionar el oficio 449-DGAJR-2018 del 27 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección General de asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a la Inhibición presentada por la señora Paola Ayala Gamboa para desarrollar

investigación preliminar en el caso de la denuncia señalada en la resolución RJD-039-2018.

- Adicionar la juramentación del señor Gilbert Camacho Mora como miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al oficio AL-DSDI-OFI-0243-2018 del 30 de abril de 2018, del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

Somete a votación los planteamientos y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 01-29-2018

Aprobar el Orden del Día de la sesión 29-2018, con las siguientes modificaciones:

- a) Excluir, para una próxima sesión, el informe de la Dirección General de Atención al Usuario sobre los motivos de atraso de los expedientes de los casos de Servicentro Río Conejo S.A, contra la resolución RRG-136-2017 e Inversiones Samo del Oeste S.A., contra la resolución RRG-202-2017.
- b) Adicionar, de conformidad con el artículo 54, inciso 4, de la Ley General de la Administración Pública con los siguientes temas:
 - a. Oficio 449-DGAJR-2018 del 27 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a la Inhibición presentada por la señora Paola Ayala Gamboa para desarrollar investigación preliminar en el caso de la denuncia señalada en la resolución RJD-039-2018.
 - b. Juramentación del señor Gilbert Camacho Mora como miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al oficio

AL-DSDI-OFI-0243-2018 del 30 de abril de 2018, del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. Aprobación del Orden del Día.

2. Aprobación de actas.

2.1 Sesión extraordinaria 25-2018, celebrada el 20 de abril de 2018.

2.2 Sesión ordinaria 26-2018, celebrada el 24 de abril de 2018.

2.3 Sesión extraordinaria 27-2018, celebrada el 26 de abril de 2018.

3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

4. Asuntos resolutivos.

4.1 Criterio en torno a la Inhibición presentada por la señora Paola Ayala Gamboa para desarrollar investigación preliminar en el caso de la denuncia señalada en la resolución RJD-039-2018. Oficio 449-DGAJR-2018 del 27 de abril de 2018.

4.2 Conocimiento del Plan Estratégico Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 168-DGEE-2018 del 27 de abril de 2018.

4.3 Solicitud de aprobación para la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de la Sutel, en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, a celebrarse en Ciudad de Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio de 2018. Oficio 02595-SUTEL-SCS-2018 del 12 de abril del 2018.

- 4.4 *Juramentación del señor Gilbert Camacho Mora como miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio AL-DSDI-OFI-0243-2018 del 30 de abril de 2018*
- 4.5 *Informe anual de gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 2017. Oficio 224-DGAJR-2018 del 26 de febrero de 2018. Cumplimiento de acuerdo 05-06-2018.*
- 4.6 *Competencias de la Junta Directiva, respecto de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 830-DGAJR-2017 del 22 de setiembre de 2017 y 04847-SUTEL-SCS-2017 del 13 de junio de 2017 y 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo de 2017.*
- 4.7 *Criterio sobre los correos electrónicos como medio formal de comunicación. Oficios 930-DGAJR-2017 del 31 de octubre de 2017 y 943-RG-2017 del 20 de noviembre de 2017. Cumplimiento de acuerdo 04-03-2017.*
- 4.8 *Informe de Gestión 2017 de la Unidad de Cobro. Oficio 115-DGO-2018 del 1° de marzo de 2018.*
- 4.9 *Recurso de apelación y revisión interpuesto por el señor Carlos Efraín Sandoval Astúa, contra la resolución RRG-52-2017. Expediente AU-033-2017. Oficio 264-DGAJR-2018 del 5 de marzo de 2018.*
- 4.10 *Recurso de apelación y ampliación de agravios, interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo, contra la resolución RIE-109-2017. Expediente ET-069-2017 del 22 de marzo de 2018. Oficio 336-DGAJR-2018 del 22 de marzo de 2018.*

5. Correspondencia.

- 5.1 *Carta presentada por el señor Marvin Monge Marín en representación Grupo G y M, S.R.L., sobre los procesos licitatorios de hidrómetros: Proceso licitatorio: "Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-01 y otras". SAU-50542-2018. (Se trasladó a la Intendencia de Agua, mediante el oficio 273-SJD-2018 del 25 de abril de 2018).*
- 5.2 *Escrito de fecha 23 de abril de 2018 presentado por el señor Miguel Adolfo Campos Charpentier Limitada, en representación de Campos y Charpentier Limitada, sobre la elevación del recurso de apelación contra la resolución RRG-652-2016. SAU-50694-2018. Expediente OT-197-2014. (Se trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 277-SJD-2018 del 26 de abril de 2018).*

6. *Asuntos informativos.*

- 6.1 *Oficio 322-RG-2018 del 23 de abril de 2018 en torno a la instrucción del Regulador General a: Dirección General de Estrategias y Evaluación, la Dirección General de Operaciones y la Secretaría de Junta Directiva, sobre la aplicación de la normativa vigente y su cumplimiento de manera oportuna, en relación con la aplicación del Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones y la metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- 6.2 *Oficio 0519-IE-2018 del 23 de abril de 2018 presentado por la Intendencia de Energía en respuesta al oficio Coopelesca-GG-273-2018, sobre el estudio de fiscalización y reunión de apertura. Expediente OT-084-2018.*
- 6.3 *Oficio JD-5823/12 del 25 de abril de 2018 del Banco Central de Costa Rica, mediante el cual acoge la solicitud presentada por la Autoridad Reguladora de*

los Servicios Públicos para desistir del recurso de reposición y nulidad concomitante interpuesto mediante el oficio 270-RG-2017 del 27 de marzo de 2017.

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.

2.1 Sesión extraordinaria 25-2018.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 25-2018, celebrada el 20 de abril de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes

ACUERDO 02-29-2018

Aprobar con correcciones el acta de la sesión extraordinaria 25-2018, celebrada el 20 de abril de 2018.

2.2 Sesión ordinaria 26-2018.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 26-2018, celebrada el 24 de abril de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 03-29-2018

Aprobar con correcciones el acta de la sesión ordinaria 26-2018, celebrada el 24 de abril de 2018.

2.2 Sesión extraordinaria 27-2018.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 27-2018, celebrada el 26 de abril de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que en el acta no se incluyó la discusión del Plan Estratégico Institucional (PEI) que fue bastante intensa, por lo cual plantea unos párrafos en línea con su posición dada en esa oportunidad. Básicamente, la diferencia sigue siendo entre si lo que se acordó fue la aprobación completa del PEI o no.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que ese es el tema fundamental y no solamente eso, sino cómo se interpreta cuando se elevó el tema del PEI a la Junta Directiva y se dio por recibido.

El señor **Edgar Gutiérrez López** manifiesta que en una oportunidad se presentó un determinado punto sobre el PEI, se conoció y se aprobó, entre otras cosas, girar instrucciones al Regulador General presentar un documento, lo cual realizó en la sesión 38-2017. Agrega que eso fue lo que se solicitó y la Administración lo presentó, el cuerpo colegiado lo dio por recibido y no se hizo ninguna objeción. En su criterio, lógicamente está aprobado, porque ni se cuestionó ni se tomó ningún acuerdo.

Para los demás directores de la Junta Directiva, eso debió de aprobarse específicamente. El hecho de que se presentara para conocimiento de la Junta

Directiva y el acuerdo del órgano colegiado fue dar por recibido, en ningún momento podría interpretarse ese acuerdo como una “aprobación” propiamente dicha.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** expresa que eso fue lo que la administración en alguna medida interpretó. Esa es una tesis que desde el punto legal se sostiene. Ahora, está de acuerdo con lo manifestado por el señor Pablo Sauma Fiatt, en el sentido de si se considera conveniente ver eso, porque un asunto es el PEI que es de seis años y otro, el plan táctico que toma ese PEI y lo va visualizando año con año.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que la Contraloría General de la República solicitó la oficialización del plan táctico. El tema es que después se tiene que aprobar el informe que se tiene que enviar este mes de mayo al ente contralor que contiene todos estos aspectos, y aún no está aprobado.

La señora **Adriana Garrido Quesada** recalca que, la afirmación de que no se hubiera realizado observaciones al PEI o al “Plan táctico” no es cierta. Apunta que su persona ha señalado varias veces problemas de metodología que ha observado en la formulación de planes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, el documento del FODA que mencionó la directora Garrido en otro momento fue un anexo de la documentación del 2015 y que fue incorporarlo como parte de todo el proceso que se ha tenido.

La señora **Adriana Garrido Quesada** reitera que todavía no se tiene documentada la articulación que ha señalado como necesaria, de la visión con los objetivos estratégicos y de estos con las estrategias. Se cuestiona qué es lo que sigue en el proceso de planificación, ya que todos los conceptos tienen que articularse correctamente. Se debe precisar cómo se pasó o cómo pasar de la visión a los objetivos estratégicos. Indica que, en realidad, primero se debe precisar cómo se caracteriza la visión, lo cual no se ha hecho.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** aclara que el direccionamiento estratégico quedó aprobado. Se discutió y se incluyeron observaciones que se consideraron pertinentes por parte de los miembros de la Junta Directiva.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que las observaciones que fueron incorporadas fueron observaciones que consideró oportunas para poder aprobarlo sin tardar más, pero se podían haber hecho después los otros cambios, entendiendo que la metodología no ha sido la mejor y puede mejorarse, como hubiera sido la revisión matricial de la razón, la sinergia, la suficiencia y la no duplicidad de las estrategias para alcanzar los objetivos estratégicos. Comenta que no ha querido dejar todos sus comentarios en actas, pero hay suficientes indicios en ellas donde se muestra que no es que no se haya dicho nada o que se ha aceptado totalmente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 04-29-2018

Aprobar con correcciones el acta de la sesión extraordinaria 27-2018, celebrada el 26 de abril de 2018.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** informa sobre el taller realizado el 24 de abril de 2018 con actores del sector eléctrico para presentación del informe preliminar de la Normativa Técnica de Servicios Auxiliares, preparado con el apoyo de una consultora

contratada por el Banco Mundial como cooperación no reembolsable. Señala que continúa el proceso de retroalimentación.

Adicionalmente, se refiere a la publicación de la modificación a la metodología de buses esta semana, y a la remisión índice de insumos por parte del Banco Central de Costa Rica.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta sobre la remisión de la información solicitada por el Ministerio Público, relacionada con el oficio FAPTA-583-3028 del 24 de abril de 2018, para fines de las investigaciones penales números 18-000033-1218-PE y PE-18-000013-1218-PE, a lo cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla responde que el lunes 30 de abril en horas de la tarde, fue entregada la documentación del caso.

Asimismo, consulta a la Auditora Interna en torno al informe de asesores, a lo cual la señora **Anayansie Herrera Araya** indica que están preparando el informe, recopilando información, para ser remitido a la fiscalía.

Por otra parte, la directora **Muñoz Tuk** se refiere al acuerdo 08-13-2018 relacionado con la evaluación de la calidad que realizó la firma Deloitte a la Auditoría Interna. Al respecto, expresa una preocupación sobre el clima organizacional en dicha área.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que ya presentó en la Secretaría el informe referente a la atención de ese acuerdo y se están incluyendo observaciones sobre el tema en el informe de labores de 2017. Además, se refiere a aspectos relativos a un traslado de un funcionario de la Auditoría Interna.

La señora **Muñoz Tuk** solicita se le remita dicho informe. Por otra parte, consulta si la administración tiene programado presentar a la Junta Directiva un plan de capacitación y de comunicación.

Al respecto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, dentro de la calendarización de informes que deben presentarse a este cuerpo colegiado, se va a incluir el informe trimestral de la administración el cual abordará dichos asuntos.

En otros aspectos, la señora **Muñoz Tuk** plantea una moción para realizar una sesión extraordinaria el próximo viernes 4 de mayo de 2018, en la cual se agende los siguientes puntos: i) exposición de la Intendencia de energía sobre tarifas eléctricas; ii) plan de metodologías y reglamentación; iii) lista de planes institucionales en los que viene laborando la institución, iv) Sobre la reforma al RAS solicitada mediante acuerdo 06-24-2018, de la sesión 24-2018 del 17 de abril de 2018; v) recursos; vi) borrador de discusión sobre le normativa de reclutamiento y selección.

Sobre el tema de la reforma del RAS, el señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que se presentará el asunto una vez realizada la consulta a la Procuraduría General de la República en torno a las competencias de la Junta Directiva y el Regulador General.

Sobre el particular, el señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que no le parece que quede supeditada la atención del acuerdo a la consulta a la PGR, ya que este cuerpo colegiado había tomado un acuerdo antes con la justificación válida en ese momento.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que la vía para establecer funciones al Regulador General y que aumente sus competencias no es a través de un criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sino mediante una propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios, según sea el caso.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, por su experiencia, existen temas administrativos de Junta Directiva que debe ser potestad de la Administración y

posteriormente rendir cuentas. Si lo que se desea es retomar potestades del Regulador General, es importante tener una discusión al respecto, pero que se entienda que se pueden asumir potestades que la ley le da al Regulador General y se estarían menoscabando. Agrega que la Junta Directiva podría estar asumiendo potestades que, por ley, no se le están asignando y tomando un papel protagónico en la institución.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que es importante la apertura, espacios y la transparencia para discutir estos temas a nivel del cuerpo colegiado. El tema de las funciones del Regulador General y de la Junta Directiva es un tema de legalidad acerca de las potestades que otorga la ley a cada uno.

Luego de algunos comentarios adicionales en torno a la moción de la directora Muñoz Tuk, el señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que se convocará a una sesión extraordinaria el próximo viernes 4 de mayo de 2018. Se va a verificar los temas que están preparados y que se pueden agendar.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta sobre el estatus que presentan la contratación de dos plazas en el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

Al respecto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que está en proceso en la Dirección de Recursos Humanos, ya que hay una escala importante de trabajo en esa área. Apunta que se va a verificar el asunto, pero explica aspectos sobre las necesidades y especialidades que ha solicitado el CDR en su momento que, de alguna forma, también no ha permitido avanzar en el proceso.

Por otra parte, el señor **Edgar Gutiérrez López** se refiere a la orientación de los tribunales en el caso de imposición de sanciones cuando se trata de la cancelación de concesiones en el caso de una línea de autobús.

CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.

ARTÍCULO 5. Inhibición por parte de la señora Paola Ayala Gamboa para desarrollar investigación preliminar en el caso de la denuncia señalada en la resolución RJD-039-2018.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Eric Chaves Gómez, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce del oficio 449-DGAJR-2018 del 27 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección General de asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a la Inhibición presentada por la señora Paola Ayala Gamboa para desarrollar investigación preliminar en el caso de la denuncia señalada en la resolución RJD-039-2018.

El señor **Eric Chaves Gómez** explica los antecedentes de interés sobre la figura de inhibición, sobre el caso concreto, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizada la propuesta, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al criterio 449-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de febrero de 2018, se recibió en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), una denuncia por presuntas irregularidades, en la Auditoría Interna.

- II. Que el 13 de marzo de 2018, mediante la resolución RJD-039-2018, la Junta Directiva, en lo que interesa, dispuso:

“I. Ordenar el inicio de una investigación preliminar, que permita determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento de responsabilidad tipo disciplinaria, se indique quiénes serían los presuntos responsables, se recaben los indicios necesarios y se analice cuáles serían las presuntas faltas cometidas por estos, de forma individualizada; ello, con ocasión de los hechos denunciados. Para tal efecto, el responsable de la investigación preliminar deberá brindar un informe final en el cual, de existir mérito, se identifique a los presuntos responsables y se recabe los elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada e individualizada para cada funcionario investigado, en su momento. Dicho informe deberá adjuntar los documentos necesarios para el inicio del procedimiento, que se recomiende y que deba conformar el expediente respectivo. También deberá adjuntar la propuesta de resolución que corresponda, de acuerdo con sus recomendaciones. Las conductas, de los presuntos funcionarios responsables, deberán analizarse, en dicho informe, en el marco jurídico establecido en la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y demás normativa aplicable.

II. Nombrar como responsable de realizar la investigación preliminar ordenada en el punto anterior, a la señora Paola Ayala Gamboa, cédula de identidad 1-1220-0767, funcionaria de la Dirección General de Operaciones, quien deberá remitir a esta Junta Directiva, un informe sobre dicha investigación.”

- III. Que el 10 de abril de 2018, la servidora Paola Ayala Gamboa presentó inhibición de realizar la investigación preliminar que se le asignase mediante la resolución RJD-039-2018.
- IV. Que el 18 de abril de 2018, mediante el oficio 257-SJD-2018, la Secretaria de Junta Directiva, comunicó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el acuerdo 07-24-2018, del acta de la sesión ordinaria 24-2018, realizada el 17 de abril en el cual se solicitó se elaborase un criterio legal en relación con la inhibitoria de la servidora Ayala Gamboa.
- V. Que el 27 de abril de 2018, mediante el oficio 449-DGAJR-2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió el criterio solicitado.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 449-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

(...)

II. SOBRE LA FIGURA DE LA INHIBICIÓN

En términos generales, puede afirmarse que la inhibición es un instituto jurídico de carácter procesal, cuyo propósito es garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto.

Sobre la imparcialidad, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el oficio 544-DGJR-2011, del 20 de setiembre de 2011, en lo que interesa indicó:

“El artículo 11 de la Constitución Política establece que los funcionarios públicos están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone. Por su parte, el artículo 111 de la Ley 6227 define al funcionario público como “la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, (...)” (Énfasis propio)

De ese modo, nos parece de obligatoria cita, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Ley 8422), que estableció el deber de probidad como parte de la ética de la función pública, la misma señala:

“Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”. (Énfasis propios)

Consecuencia de ese principio de imparcialidad es que los funcionarios públicos, a pesar de tener competencia para ejercer una función, puede que se vean inhibidos frente a un caso concreto en razón de existir motivos de abstención y causas por las cuales las partes pueden recusarlos.

Así: “el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario.” (Voto 11524-2000, Sala Constitucional)

El deber de imparcialidad significa para el funcionario público, la aplicación en su actuar de los principios fundamentales de igualdad jurídica y no discriminación de los administrados (artículos 4, 8, y 10 de la Ley 6227 y 33 constitucional). Es decir “todo servidor público debe abstenerse de toda actuación que suponga favorecer ilegítima o ilegalmente a sí mismo o a terceras personas, organizaciones sociales o grupos privados.” (C-334-2005 Procuraduría General de la República -PGR)

En este sentido se ha indicado: “El deber de abstención que se impone a todo funcionario público busca la objetividad, la imparcialidad, la neutralidad y sobre todo la preeminencia del interés público sobre el interés privado. Es por ello que el funcionario debe abstenerse de participar en los asuntos en que ya ha emitido una decisión, salvo autorización expresa del ordenamiento en contrario.” Más adelante continúa: “Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo.” (C-302-2009 PGR) (Énfasis propio)”.

De lo anterior se colige, que a efecto de que la imparcialidad no resulte comprometida, el ordenamiento establece un régimen de inhibiciones, recusaciones y excusas, que resultan aplicables a los distintos funcionarios públicos. Un funcionario o juez imparcial, es aquél que es neutral con respecto a las partes, al contenido y al resultado del proceso.

Tal y como se indicó líneas arriba, la inhabilitación o abstención es un instituto típico del derecho procesal judicial. No obstante, en atención a su finalidad, que es lograr la imparcialidad de los órganos que deben resolver un asunto concreto, ha sido trasladado a toda clase de procedimiento, incluyendo la gestión administrativa, como la que nos ocupa.

Por su parte, la figura de la inhabilitación o abstención y la recusación se encuentran reguladas en los artículos 230 de la Ley 6227, 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil.

III. SOBRE LA INHIBICIÓN INTERPUESTA

La inhabilitación interpuesta, se fundamentó en lo siguiente:

- 1. Que la servidora Ayala Gamboa, en su condición de abogada, fue nombrada desde el año 2013, en Aresep. Entre sus funciones está la de asesoría legal a la antes Gerencia General, hoy Dirección General de Operaciones. Dicha Dirección General, tiene entre sus dependencias a la Dirección de Recursos Humanos.*
- 2. Que la denuncia, que originó la investigación preliminar, dispuesta en la resolución RJD-039-2018, trata sobre supuestas anomalías en el nombramiento de la funcionaria Anayansie Herrera Araya, como Auditora Interna, así como su actuar en el desempeño de sus funciones.*
- 3. Que la servidora Ayala Gamboa, sostiene que al estar en investigación la Dirección de Recursos Humanos, que depende de la Dirección General de Operaciones, aplica la abstención, lo cual le impide hacer la investigación preliminar dispuesta en la resolución RJD-039-2018. Ello, con base en el artículo 53 inciso 3 del Código Procesal Civil. Es decir, por estar en investigación sus compañeros de trabajo u oficina.*

IV. SOBRE EL CASO CONCRETO

De previo al análisis del caso concreto, es preciso retomar el deber de imparcialidad que tiene directa conexión, con la finalidad institucional de las Administraciones Públicas.

Esa finalidad institucional, consiste en prestar el servicio público a los intereses generales con objetividad; lo que implica, en primer término, la neutralidad o independencia política, según la cual todo servidor público, está obligado a ejercer sus funciones sin acepción de personas o grupos, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones.

Conforme a la orientación de los principios que rigen la materia, se impone la obligación de abstención o inhibición y la posibilidad de recusación del funcionario que, en el curso del procedimiento administrativo y al decidirlo incurra en alguna de las causales de los artículos 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil.

Todo lo anterior, en aras de asegurar que la Administración tome sus decisiones únicamente conforme al ordenamiento jurídico y con la finalidad de procurar el interés general que lo motiva; esto es: "(...) la consecución de una justicia objetiva, imparcial, independiente y cristalina, propia de regímenes democráticos y de derecho" (Voto 7531-97, Sala Constitucional).

Sobre el principio de imparcialidad y el instituto de la inhibición el Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el fallo: 00096 del 28 de febrero de 2011, en lo que interesa indicó:

"(...). Así las cosas, en primer lugar se debe tener claro que es una cuestión que trasciende el juicio en particular y la jurisdicción en general; se trata del tema de

cuándo y cómo procede la separación de un juez del conocimiento de un caso, lo que no puede quedar sujeto a su libre y personal arbitrio, dado que es materia reglada (principio de legalidad y reserva legal). Dicha separación sólo procede cuando el servidor tenga un motivo de excusa, recusación o inhibitoria, se trata de un sistema objetivo, causal, donde el alejamiento del funcionario lo declara la propia ley (caso del impedimento), o bien, procede por iniciativa propia (caso de la inhibitoria), o a instancia de parte; pero fundado en un motivo establecido en el ordenamiento (caso de la recusación), con causales reguladas por la ley ordinaria en principio, pero también se las puede encontrar en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política; todo ello con la finalidad de garantizar la objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia e independencia del funcionario involucrado y, en general, de la Administración de Justicia (ver votos de Sala Constitucional # 7531-97 y # 4727-98). En el fondo, la cuestión tiene que ver con el principio constitucional al "juez regular", también denominado "derecho al juez natural", recogido en nuestra Constitución Política en el artículo 35, que prohíbe ser juzgado por juez o tribunal especial, sino sólo por los establecidos de acuerdo con la misma Constitución, el cual se relaciona con los numerales 10, 48, 49, 152 y 153 ibídem, en cuanto regulan la exclusividad y universalidad de la función jurisdiccional en manos de tribunales dependientes del Poder Judicial, pero en especial con el 39 ibídem, según el cual la persona tiene derecho a ser juzgado, previa oportunidad de defensa y debido proceso, por "la autoridad competente" (ver Sala Constitucional, voto 1739-92); y es precisamente esta cualidad -la competencia-, la que se cuestiona mediante las causales de excusa, recusación o inhibitoria, en cuanto plantean el tema de la neutralidad y libre convicción del juzgador; (...)" (Énfasis propios)

Así las cosas, se procede a analizar, lo expuesto en el escrito de inhibición:

Preliminarmente, debe indicarse que la servidora Ayala Gamboa, omitió ofrecer prueba que permita conocer si en realidad ella brindó alguna asesoría legal en el

proceso de selección y elección de la funcionaria Herrera Araya, como Auditora Interna. No basta con que la servidora Ayala Gamboa, laborase en la Institución en el momento que se hizo el concurso, debió acreditarse si hubo alguna participación o asesoría suya en este proceso.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 236.2 de la Ley 6227, dispone que la abstención debe indicar o acompañar la prueba conducente. Ello se echa de menos en la gestión en estudio.

Sin embargo, del estudio de la denuncia, la resolución RJD-039-2018 y de la inhibición interpuesta, puede deducirse lo siguiente:

- 1. El 1° de marzo de 2013 ingresó a laborar en la Autoridad Reguladora, concretamente en la entonces Gerencia General, la señora Ayala Gamboa, quien es abogada.*
- 2. El 25 de junio de 2013, mediante el oficio 471-RG-2013, entró en vigencia plena el artículo 23 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) que creó la Dirección General de Operaciones (en sustitución de la Gerencia General).*
- 3. El 1° de junio de 2014, se acogió a su jubilación el señor Luis Fernando Sequeira Solís, como Auditor Interno de Aresep.*
- 4. El 19 de junio de 2014, la Junta Directiva acordó informar a la Contraloría General de la República, que el Subauditor interno, quedaba a cargo de la Auditoría Interna, hasta que concluyera el proceso de nombramiento, del Auditor Interno.*

5. *El 14 de agosto de 2014, la Junta Directiva entrevistó a los candidatos al cargo de Auditor Interno.*
6. *El 8 de setiembre de 2014, por parte de la Junta Directiva, fue nombrada la señora Anayansie Herrera Araya, como Auditora Interna Interina.*
7. *Entre el 1° de febrero de 2016 y el 31 de enero de 2018, la servidora Ayala Gamboa, disfrutó de un permiso sin goce de salario.*
8. *El 28 de febrero de 2018, se recibió una denuncia por presuntas irregularidades en el nombramiento de la Auditora Interna de la Aresep y su actuar en el desempeño de sus funciones.*

Además, sin precisar fechas, la denuncia describe supuestas anomalías cometidas en la Auditoría Interna posterior al nombramiento de la funcionaria Herrera Araya, como lo son la anulación de funciones del asesor legal, uso abusivo de asignaciones de funciones, maltratos entre el personal, violación a derechos fundamentales del personal, poca disposición para aplicar políticas institucionales, etc.

9. *El 13 de marzo de 2018, por medio de la resolución RJD-039-2018, la servidora Ayala Gamboa, es nombrada como responsable de la investigación preliminar, sobre los hechos denunciados.*

De lo anterior conviene, precisar lo siguiente:

1. *El periodo durante el cual la servidora Ayala Gamboa, asesoró como parte de la entonces Gerencia General, es irrelevante para este criterio por ser previo a la jubilación del anterior Auditor Interno y, por ello, previo a la elección de la actual Auditora Interna.*

2. *Las decisiones en el proceso de reclutamiento y selección de la Auditora Interna, fueron tomadas por la Junta Directiva y no por la Dirección General de Operaciones, donde labora la servidora Ayala Gamboa. La Junta Directiva, es asesorada legalmente por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (artículo 13.2 del RIOF).*
3. *Las anomalías que se le atribuyen a la Auditora Interna en la denuncia, sin precisar fecha, –de haber acontecido-, podrían incluso situarse en el periodo en que la servidora Ayala Gamboa, no laboraba en la Aresep, por estar disfrutando de un permiso sin goce de salario, por 2 años.*

Sin embargo, pese a las precisiones anteriores, aun en el caso que se suponga que la servidora Ayala Gamboa participó como asesora legal, en el proceso de reclutamiento y selección de la Auditora Interna, debe analizarse si esto compromete el principio de imparcialidad en la investigación preliminar que se le asignó.

En este sentido, según lo indica la servidora Ayala Gamboa, la asesoría brindada a la Dirección de Recursos Humanos es netamente jurídica, en el ejercicio de sus funciones, lo que implica que no se refirió al fondo del asunto durante su participación, es decir, no tuvo injerencia en la selección de la persona que finalmente ocupó el puesto.

Así mismo, debe indicarse que de conformidad con las funciones del perfil profesional, que la servidora Ayala Gamboa, cita en la inhibitoria, están: “Asesorar y emitir opinión a la Dirección General de Operaciones, a sus dependencias, (...) en temas fundamentales como en derecho laboral, en derecho público, en contratación administrativa, en elaboración de reglamentaciones internas y externas, en materia de servicios públicos, entre otros temas. Asesorar y revisar documentos en temas de

carácter jurídico, que se ejecutan en las 6 dependencias que componen la Dirección General de Operaciones (... , Dirección de Recursos Humanos,...).”

En atención de lo indicado, aún en el caso que la servidora Ayala Gamboa hubiese asesorado legalmente el proceso de reclutamiento realizado por la Dirección de Recursos Humanos –de lo cual no se aportó pruebas-, no hay alguna razón para suponer que, por ello, se encuentre imposibilitada para ejercer, de forma imparcial, la asignación dada en la resolución RJD-039-2018.

De la anterior cita, es claro que la servidora Ayala Gamboa, carecía de facultades de decisión sobre la elección de la persona para ocupar un puesto en la Autoridad Reguladora, su función se limitaba a brindar asesoría legal en dichos concursos. Como se indicó antes, la elección era competencia de la Junta Directiva quien, a su vez, era y es, asesorada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Se desprende de lo anterior, que las funciones de la servidora Ayala Gamboa eran puntualmente de asesoría legal a otra dependencia ajena la decisión de elegir la persona para ocupar el puesto de Auditor Interno.

Por ello, no podría afirmarse que la servidora Ayala Gamboa emitiera criterio o brindará asesoría respecto del proceso de elección de personal que se llevaba a cabo, para el puesto de Auditor (a) Interno (a), por cuanto su asesoría -si existió-, se limitaba a aspectos legales (criterio no vinculante para la Dirección de Recursos Humanos, conforme el artículo 303 de la Ley 6227) sobre el proceso de reclutamiento y selección.

La solicitud de inhibición, fue sustentada en el artículo 53 inciso 3) del Código Procesal Civil, que en lo que interesa dispone:

“Son causas para recusar a cualquier funcionario que administra justicia: (...)

3) *Ser o haber sido en los doce meses anteriores socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del funcionario; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o dependiente suyo.”*

En importante, indicar que la denuncia narró anomalías en la elección de la Auditora Interna, por supuestas injerencias a nivel del Despacho del anterior Regulador General, es decir, en principio, los funcionarios auxiliares, como es el caso del personal de Recursos Humanos, no están siendo cuestionados en la denuncia. Razón por la cual, no resulta aplicable el artículo 53.3) del Código Procesal Civil, invocado por la servidora Ayala Gamboa.

Al respecto, debe considerarse que la denuncia se dirige contra los responsables de la elección de la persona que ocupa el puesto de Auditor Interno, los cuales no podrían ser los funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos, quienes se limitan a instruir el procedimiento.

Tampoco podría afirmarse que se trate de funcionarios de la Dirección General de Operaciones, por cuanto el nombramiento era decisión de la Junta Directiva. Por ello, no aplicaría el artículo citado, en tanto los posibles implicados no tienen con la servidora Ayala Gamboa, una relación de compañero de oficina o de trabajo, en sentido estricto.

Por otra parte, si aplicásemos el concepto “compañero de trabajo” a todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora, habría que concluir que ningún funcionario podría realizar la investigación solicitada, en la resolución RJD-039-2018, lo cual carece de sentido.

Además, debe indicarse que la servidora Ayala Gamboa fue nombrada, por la Junta Directiva, como responsable de realizar una investigación preliminar, por lo que sus funciones, no implican un poder de decisión sobre el fondo del asunto.

Tal y como lo indica el considerando II, de la resolución RJD-039-2018, el propósito de una investigación preliminar, es de determinar si existe mérito o no, para iniciar un procedimiento administrativo. Se posibilita con ella, la recopilación de hechos e información idónea, que permitan identificar las posibles infracciones o faltas y/o la identificación de los posibles responsables.

El objetivo fundamental de una investigación preliminar es dotar a la Administración de los elementos necesarios para tomar -de manera fundamentada- la decisión de iniciar o no un procedimiento administrativo y de ser así, su correcta sustanciación.

Por ello, no se estima que la servidora Ayala Gamboa, esté inhibida de realizar esas labores, que son preparatorias –no decisorias. Por último, su informe final no es vinculante y será valorado a fin de que la Administración tome, en su momento, las decisiones que correspondan.

Por otra parte, si bien la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el dictamen 539-DGAJR-2017, sostuvo que el funcionario que realiza una investigación preliminar, debía ser separado como órgano director, en la misma causa, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1. Es un caso distinto al que se encuentra en estudio, toda vez que éste asunto se encuentra en investigación preliminar, se desconoce si tendrá como consecuencia un procedimiento disciplinario y se desconoce cuál sería el funcionario que se nombre para instruirlo.*

2. En la resolución RRG-258-2017, el Regulador General indicó lo siguiente: “la causal alegada no se encuentra entre las tipificadas en la legislación administrativa y procesal correspondiente. Razón por la cual este órgano se aparta del informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.”

Dicha resolución fue impugnada por la investigada, posteriormente fue confirmada por la resolución RRG-250-2018.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta, que lo que se espera de la servidora Ayala Gamboa, es que, una vez finalizada la investigación preliminar, rinda un informe el cual será del conocimiento del superior competente y será ante éste quien podría o no, dictar las resoluciones administrativas de nombramiento de órganos directores cuyo fin será determinar la verdad real de los hechos y sentar las responsabilidades pertinentes, sobre los funcionarios señalados como presuntos responsables.

Es decir, la responsabilidad de la servidora Ayala Gamboa, se limita en esta investigación preliminar a “brindar un informe final en el cual, de existir mérito, se identifique a los presuntos responsables y se recabe los elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada e individualizada para cada funcionario investigado, en su momento. Dicho informe deberá adjuntar los documentos necesarios para el inicio del procedimiento, que se recomiende y que deba conformar el expediente respectivo. También deberá adjuntar la propuesta de resolución que corresponda, de acuerdo con sus recomendaciones.” (RJD-039-2018). Con ello, es claro que dicha servidora carece de facultades de decisión sobre el resultado de la investigación preliminar.

Se extrae de lo anterior, que entre las funciones la servidora Ayala Gamboa se encuentra únicamente el de investigar y recomendar y, es decir, preparar el asunto para su decisión, por parte del órgano decisor.

Por último, debe indicarse que aun suponiendo que la servidora Ayala Gamboa asesorase a la Dirección General de Operaciones o a la Dirección de Recursos Humanos, en el proceso de reclutamiento para el puesto de Auditor Interno, ello no permitiría anticipar que se pueda presentar algún grado de parcialidad en la investigación preliminar asignada. Al respecto, la Sala Constitucional, indicó:

“La Sala Constitucional ha reconocido la importancia del principio de imparcialidad o de ‘Juez imparcial’, especialmente en el ámbito administrativo, por desempeñar la Administración en este ámbito un doble papel como Juez y parte, lo que la obliga a instar el procedimiento, verificar la verdad real de los hechos, y resolver el caso y ha observado que quienes integren los órganos directores y decisorios están obligados a actuar con la mayor objetividad e imparcialidad y que, en caso de que existan motivos que permitan anticipar algún grado de parcialidad en el asunto, las partes pueden hacer uso de la facultad que les otorga la Ley para abstenerse o para recusar. En este sentido, este Tribunal ha señalado que la participación de la Administración como parte y Juez en los procedimientos administrativos no viola, ‘per se’, ese principio de imparcialidad. La Administración tiene un verdadero ‘interés institucional’ en este tipo de procedimientos, en tanto lo que se discute en ellos concierne al interés general, sea porque en ellos se discuta la correcta utilización y control en el manejo de los fondos públicos, o el adecuado desempeño de funciones públicas por parte de un funcionario público. Por otra parte, resulta oportuno recordar que estamos en el ámbito de la Administración Pública, de manera que lo que se resuelva en esa vía, es revisable posteriormente en la vía jurisdiccional.” Sentencia 15001-07, 10193-11.

En virtud de lo anteriormente expuesto, lo invocado por la funcionaria Ayala Gamboa, no constituye motivo válido para sustentar la inhibitoria interpuesta.

V. CONCLUSIONES

1. *La inhabición es un instituto jurídico de carácter procesal, cuyo propósito es garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto.*
2. *Se impone la obligación de abstención o inhabición y la posibilidad de recusación del funcionario que, en el curso del procedimiento administrativo y al decidirlo, incurra en alguna de las causales de los artículos 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil.*
3. *Todo servidor público, tiene un deber de neutralidad o independencia política, por ello, está obligado a ejercer sus funciones sin acepción de personas o grupos, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones.*
4. *La servidora Ayala Gamboa, omitió ofrecer prueba que permita conocer si en realidad ella brindó alguna asesoría legal en el proceso de reclutamiento y selección de la funcionaria Herrera Araya. Al respecto, debe recordarse que el artículo 236.2 de la Ley 6227, dispone que la abstención debe indicar o acompañar la prueba conducente. Ello se echa de menos en la gestión en estudio.*
5. *El periodo durante el cual la servidora Ayala Gamboa, asesoró como parte de la entonces Gerencia General, es irrelevante para este criterio, por ser previo a la jubilación del anterior Auditor Interno.*
6. *Las decisiones en el proceso de reclutamiento y selección de la Auditora Interna, fueron tomadas por la Junta Directiva y no por la Dirección General de Operaciones, ni la Dirección de Recursos Humanos, donde labora la servidora Ayala Gamboa. La Junta Directiva, es asesorada legalmente por la Dirección General de Asesoría Jurídica.*

7. *Las anomalías que se le atribuyen a la Auditoría Interna en la denuncia, se situarían –de haber acontecido-, en el periodo en que la servidora Ayala Gamboa, no laboraba en la Aresep, por estar con un permiso sin goce de salario.*
8. *Según lo indica la servidora Ayala Gamboa, la asesoría brindada a la Dirección de Recursos Humanos es netamente jurídica, en el ejercicio de sus funciones, lo que implica que no se refirió al fondo del asunto durante su participación, es decir, no tuvo injerencia en la selección de la persona que finalmente ocupó el puesto.*
9. *De una lectura de la denuncia, se tiene que los funcionarios auxiliares, como es el caso del personal de la Dirección de Recursos Humanos, fueron denunciados. Razón por la cual, no resulta aplicable el artículo 53.3) del Código Procesal Civil, invocado por la servidora Ayala Gamboa. Tampoco, la denuncia involucró al personal de la Dirección General de Operaciones.*
10. *No se estima que la servidora Ayala Gamboa, esté inhibida de realizar la investigación preliminar, por cuanto se trata de diligencias que son preparatorias –no decisorias. Por último, su informe final no es vinculante y será valorado a fin que el órgano decisor tome, en su momento, las decisiones que correspondan.*
11. *Aun suponiendo que la servidora Ayala Gamboa asesorase a la Dirección General de Operaciones o a la Dirección de Recursos Humanos, en el proceso de reclutamiento para el puesto de Auditor Interno, ello no permitiría anticipar que se pueda presentar algún grado de parcialidad en la investigación preliminar asignada.”*

- II. Que en la sesión ordinaria 29-2018 celebrada el 02 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resuelve, con carácter de firme, dictar la presente resolución:

- III. Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores, lo procedente es rechazar la gestión de inhibición interpuesta por la servidora Paola Ayala Gamboa, en su condición de responsable de la investigación preliminar dispuesta en la resolución RJD-039-2018, instruir a la servidora Paola Ayala Gamboa, para que continúe la investigación preliminar asignada, notificar a la servidora Paola Ayala Gamboa y comunicar al señor Rodolfo González Blanco, en su condición de Jefe inmediato de la servidora Paola Ayala Gamboa, tal y como se dispone,

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas al órgano decisor del procedimiento en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 05-29-2018

- 1. Rechazar la gestión de inhibición interpuesta por la servidora Paola Ayala Gamboa, en su condición de responsable de la investigación preliminar dispuesta en la resolución RJD-039-2018.

2. Instruir a la servidora Paola Ayala Gamboa, para que continúe la investigación preliminar asignada.
3. Notificar a la servidora Paola Ayala Gamboa.
4. Comunicar al señor Rodolfo González Blanco, en su condición de jefe inmediato de la servidora Paola Ayala Gamboa.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento se retira del salón de sesiones, el señor Eric Chaves Gómez.

ARTÍCULO 6. Plan Estratégico Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

A las diez horas y cincuenta minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Ricardo Matarrita Venegas, Guisella Chaves Sanabria, Keisy Rodríguez Fonseca, funcionarios de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, así como la señora Heilen Díaz Gutiérrez, asesora del Despacho del Regulador General, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce del oficio 168-DGEE-2018 del 27 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remite las metas e indicadores del Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Aresep.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, conforme al acuerdo de la sesión anterior y en el marco del Plan Estratégico Institucional, se va a presentar los dos elementos que se consideraban necesarios de aprobar por parte de la Junta Directiva, pese a que se habían presentado en su momento, pero el cuerpo colegiado en su facultad considera pertinente aprobar lo relativo a las metas e indicadores del PEI.

Agrega que se tienen metas asociadas a acciones directas de las áreas que han sido elaboradas con participación del personal de las intendencias, direcciones generales, entre otras áreas. Posteriormente, se podrá hacer la relación con el plan táctico y lo que se requiere ver anualmente.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que esperaba que dentro del PEI estuviera la línea de base y metas anuales para cada indicador. Señala que es lo que le faltaría, aunque entiende por lo que dice el Regulador General, que eso está en el plan táctico; pero la discusión es si forma parte del PEI. Hace referencia a lo que manifestó en su oportunidad la Contraloría General de la República, que para cumplir el PEI debería incluir la línea de base y las metas anuales.

La señora **Keisy Rodríguez Fonseca** inicia la presentación y se refiere al direccionamiento estratégico; al plan estratégico que adiciona metas e indicadores estratégicos; plan táctico con el desglose y el trabajo con las áreas año con año, el cual incluye las metas anuales, acciones específicas, objetivos específicos, indicadores de resultados y una línea base de esas metas anuales o indicadores.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si lo señalado era para el plan anterior, que era una recomendación importante de la Contraloría General de la República.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** responde que sí. Además, indica que toda la información está en la documentación enviada la semana pasada e incluye el plan táctico y las matrices.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que lo que había solicitado la Junta Directiva era el indicador, y para cada objetivo la línea de base y las metas anuales. Considera que de lo que se debe añadir para cada indicador, es una columna con la línea de base y

meta por año. Lo que realmente interesa es ver las metas anuales y progreso esperado por año, lo cual le parece que debería formar parte del PEI.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones en torno al tema de definición de las líneas base y lo que sobre el particular establece la Contraloría General de la República.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que aún no se le ha dado respuesta a lo señalado por el señor Sauma Fiatt, en el sentido de que la Contraloría General de la República está indicando que los indicadores, las metas y línea base forman parte del PEI; lo cual le parece lógico porque para medir indicadores se tiene que partir de una base.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** responde que esa es la interpretación de la Dirección General de Estrategia y Evaluación. El PEI llega hasta metas e indicadores estratégicos, el resto es la desagregación de los 5 años.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si la Contraloría General de la República tiene plan táctico y si incluye la línea de base, a lo cual el señor **Ricardo Matarrita Venegas** responde que sí tiene plan táctico y contempla una línea base y forma parte del plan estratégico.

La señora **Keisy Rodríguez Fonseca** señala que la Dirección General de Estrategia y Evaluación, le señaló a la Contraloría que esa vinculación entre el plan estratégico y el plan operativo se daba a través del plan táctico y el ente contralor no hizo observaciones al respecto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que se debe tener claro cómo se va a medir la línea base y cómo se va a ir cumpliendo en el tiempo que es lo que llaman el plan táctico. La pregunta es si la Dirección General de Estrategia y Evaluación, considera

que con la información que se tiene es posible definir las metas y los indicadores del PEI.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, en un ejemplo que se comentaba, si se tiene una meta en el año 2022 formulada en términos de “realizar acciones” y se realizan dos acciones, con sólo eso ya se estaría cumpliendo la meta. Su duda, además, en el indicador es que este es un porcentaje, pero no se indica respecto de qué; probablemente de una cantidad de acciones por realizar. Recuerda que la Contraloría General de la República ha señalado que se está cambiando a un enfoque por resultados y no por proyectos y, precisamente esa meta no está enfocada a resultados, no dice cuál es el resultado buscado; se refiere sólo a un porcentaje de acciones realizadas, a un avance en la ejecución de un proyecto.

Propone que se estudie bien cuál es el enfoque que quiere cambiar la CGR - de un enfoque por proyectos a uno por resultados. Entonces, por ejemplo, en un programa de calidad se debe definir nivel, cantidad o porcentaje de prestadores de servicio que han sido evaluados en calidad. Agrega que, se tiene que tener cuidado, porque un indicador es para mostrar el avance de resultados no en proyectos.

Ante una consulta del señor Roberto Jiménez Gómez respecto de si se puede llegar a tener esa versión de información, la señora **Keisy Rodríguez Fonseca** contesta que al tener que presentar la evaluación del PEI, se va a desagregar con cada una de las áreas la línea base.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que surgen varias conclusiones. Lo primero, es que al principio se hablaba de que era algo asociado a proyectos de ejecución, pero la verdad es que el instrumento es el proyecto, pero ese no es el resultado que se quiere tener. El resultado, por ejemplo, es que el 100% de envasadoras se mantenga y que los otros que están en cero lleguen a 100%, y se mejore la calidad en la prestación de servicio público.

Por otra parte, se podrían definir algunos indicadores cualitativamente, pero con criterio de experto y reglas de valor, de manera que todo quede claro. En ese sentido, si es cualitativo que sea cualitativo y se construye, y si hay que generar información que se indique en el documento.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que hay una propuesta que elaboró la Dirección General de Estrategia y Evaluación, que tiene porcentajes de llegada en cada uno de los indicadores.

La señora **Adriana Garrido Quesada** externa que, considera que los indicadores (de situación) deben ser definidos de primeros y, posteriormente, con respecto de ellos, las metas. Agrega que son indicadores de resultados y de la línea base. Asimismo, se debe tener clara la diferencia entre pasar de visión a objetivos estratégicos y estrategias de una manera intuitiva y de otra más sistemática que articule dependencias, efectos y sinergias. Le parece que todas esas articulaciones de cómo se pasa a un nivel a otro, de caracterizar mejor qué se desea alcanzar, no queda plasmado en los documentos actuales. En ese sentido, en este proceso de evaluación del PEI que se realice en mayo vale la pena aprovechar esta oportunidad para mejorar lo que se ha hecho en materia de planificación.

Comenta que, respecto de la visión se indica que se busca: *“ser reconocida como una Autoridad Reguladora con autonomía, independencia, alta capacidad técnica y credibilidad, que contribuye a la calidad de vida y al desarrollo de la sociedad costarricense”*, lo que, en su opinión, sería la meta a la que se quiere llegar. Por tanto, se debe precisar acerca de cuáles son los rasgos de eso, qué significa ser reconocida como tal, ¿qué se necesita? publicidad, - que se comuniquen las cosas-, que el contacto con el usuario y con todos los actores sea bueno, ¿qué más? pero además debe ser fundamentado ese reconocimiento en logros sustantivos.

Asimismo, se debe cuestionar cómo se caracterizan y cómo se aseguran los resultados en autonomía, independencia, alta capacidad técnica y credibilidad y cómo se contribuye a la calidad de vida y al desarrollo de la sociedad costarricense. Al ir precisando todo lo anterior se identifican componentes lo cual genera indicadores que permitan medir los componentes de la visión y, posteriormente; se definen metas en los indicadores que se identificaron debido a este análisis de qué significa la meta que se busca alcanzar.

Agrega que, del reflexionar sobre cómo se llega a desarrollar y marcar puntos en estos aspectos, se identifica eventualmente lo que es crítico y se formulan medios claves para lograr las metas; los cuales se revisan para que sean coherentes y satisfagan los indicadores de esa visión. Entonces de ahí surgen aspectos claves que se analizan sobre una matriz de medios vs fines que permiten controlar duplicidades, efectos y sinergias y dan como resultado objetivos estratégicos y metas de logro en ellos para lograr la visión.

Dicho desglose no se ve en la metodología actual, debido a que en la actualidad se pasó de la misión y visión a objetivos estratégicos y no se sabe cómo; eso hay que documentarlo, se debe revisar si esos objetivos estratégicos son suficientes para alcanzar la visión.

En realidad, la revisión debe venir del fin último e ir en cada etapa desglosando, matricialmente, los fines en medios, para integrar acciones y obtener programas formados por conjuntos de proyectos, que son los que forman el Plan Táctico. El Plan Táctico no es una “explosión” de actividades; sino más bien, permite identificar y verificar cuáles son los ejes de acción que hay que ejecutar para un objetivo de nivel superior y darle una lógica; así es como se obtienen los programas de infraestructura, por ejemplo.

La señora **Keisy Rodríguez Fonseca** indica que así se hizo el trabajo por parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que no está explícito, no hay un documento que analice los indicadores de la visión, solicita que se tome como ejemplo la visión; cómo se sabe si se va alcanzando o no. “Visión: Ser reconocida como una Autoridad Reguladora con autonomía, independencia, alta capacidad técnica y credibilidad, que contribuye a la calidad de vida y al desarrollo de la sociedad costarricense.” ¿En qué consiste la visión redactada?, ¿Cuáles son sus componentes?, ¿Cuáles son los indicadores de estas?, ¿Cómo estamos ahora con respecto a ellas y cómo queremos estar al final del año horizonte?

El señor **Roberto Jiménez Gómez** reitera que de las variables se definen metas e indicadores, entonces habría que conceptualizar el término de autonomía, de independencia, alta capacidad técnica que va en regulación, en formación; dentro de lo cual contempla el plan de capacitación, plan de regulación, el fortalecimiento técnico en el ámbito tecnológico. De ahí se fragmenta todo eso.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que coincide en todo, tanto así que de esto fue que se determinaron los cinco objetivos estratégicos, después de eso se hizo en la dirección que la señora Adriana Garrido Quesada mencionó.

La señora **Adriana Garrido Quesada** reitera que esa articulación que debe existir entre los objetivos y la visión no está claro. Hay que dar mayor cuidado a la comprensión de cómo los medios van a seguir el fin, y los indicadores de fin, de logro de resultados en la visión; por ejemplo, deben buscar indicadores de resultados y no de ejecución de actividades (medios) que es lo que se tiene.

En su criterio, falta lo que solicitó la Contraloría General de la República en cuanto a redactar indicadores y metas para cada objetivo estratégico. La Junta Directiva

necesita saber si se va avanzando hacia los resultados de la visión: En mayo, cuando se realice la evaluación solicitada por la CGR, es importante profundizar en los indicadores para que sean verdaderamente indicadores de resultados, de avance en las componentes de resultado para la visión y de avance en las componentes de resultado de cada objetivo estratégico.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recalca que lo que contiene el informe es en gran medida las variables que operacionalizan lo que señala la directora Garrido Quesada anteriormente, en cuanto a que el objetivo se operacionalizó en acciones.

La señora **Adriana Garrido Quesada** advierte que, lo que solicita es identificar indicadores de logro en los objetivos estratégicos, precisamente el objetivo 1 se refiere a “profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios...”; y su pregunta metódica es ¿Qué significa un “enfoque de regulación centrado en los usuarios”?, ¿Qué lo caracteriza?

El señor **Roberto Jiménez Gómez** responde que es acorde con las estrategias: participación efectiva; acceso a la información; mayor capacidad institucional; fortalecimiento de instancias de participación social; sistematización de la información y fortalecimiento de alianzas.

La señora **Adriana Garrido Quesada** pregunta qué es lo que se quiere realmente en cada objetivo estratégico; por ejemplo, “sistematización de la información”, es un medio para lograr que el usuario esté informado, es decir lo que se quiere como resultado en ese objetivo, uno de sus componentes es “un usuario que participe en las audiencias públicas”. Pregunta ¿cuál es el indicador de eso?

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que será de acuerdo con la participación; por ejemplo, en el grado de organización de los usuarios o el grado de participación de organizaciones en los diferentes procesos. Agrega que se tiene una debilidad de

mayor participación en las audiencias públicas, todo eso son indicadores que tienen que construirse y para eso se habla del concepto de participación

La señora **Adriana Garrido Quesada** menciona que eso también se puede decir que son componentes de lo que es la situación de una regulación que es centrada en el usuario, entonces eso puede llevar el indicador. Pero, así como está, el indicador no es adecuado, el indicador actual dice “Incremento en el número de consultas atendidas por medio de los diferentes instrumentos de información disponibles en Aresep.”

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que la discusión que se dio fue sobre el concepto de participación efectiva y el por qué no existía esa participación. Entonces a partir de esa discusión, la estrategia que surge fue “desarrollar instrumentos de información pertinentes y accesibles para incrementar la capacidad de incidencia de los usuarios.”, pero fundamentalmente para aumentar la participación.

La señora **Adriana Garrido Quesada** aclara que eso es un medio y la idea es pensar en lo que se va a hacer, en la revisión del cumplimiento y que sea una evaluación de cómo se puede mejorar. Agrega que la CGR no tiene metas por estrategias, sino metas e indicadores por objetivo, porque no hay una relación uno a uno entre indicadores de estrategia e indicadores de objetivos.

La señora **Keisy Rodríguez Fonseca** comenta que en algunos casos la DGEE tiene metas con varios indicadores y, en algunos casos, se tienen estrategias con dos metas, por lo que no se lleva una correspondencia uno a uno como lo señala la directora Garrido Quesada. Asimismo, los indicadores también se han planteado en niveles.

La señora **Adriana Garrido Quesada** precisa que la cantidad de indicadores del PEI de la CGR es inferior o igual a la cantidad de metas, lo cual muestra que los indicadores

no son de logro de metas, lo cual difiere del concepto de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (uno o más indicadores por meta).

El señor **Pablo Sauma Fiatt** argumenta que comparte lo que dice la directora Garrido Quesada; sin embargo, estos indicadores permiten hacer una valoración general para el objetivo, algunos suben otros bajan y no sería una valoración de un indicador resumen o ponderado.

Por otra parte, la señora **Adriana Garrido Quesada** menciona que, con respecto a la conceptualización del plan táctico, normalmente debería estar constituido por los programas que a su vez son conjuntos de proyectos que llevan hacia un fin. Entonces eso es más fácil de aprobar a nivel de Junta Directiva un tal “plan táctico”, en el sentido de que la comprensión lógica medio-fin es más evidente y rápida en un nivel agregado que con una constelación de actividades como presenta el formato que está utilizando el enfoque de planificación practicado.

Añade que así, año con año, se da una rendición de cuentas agregado del por qué se ha acelerado o desacelerado proyectos y qué cambios se pueden hacer. Así se ven los niveles de agregación de una manera más sencilla y eso estaría planteado en el plan táctico.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recalca que se deben revisar las leyes de planificación y reglamentos, así como la normativa que establece la Contraloría General de la República. Por otra parte, la normativa nacional y la específica de Aresep y realizar las vinculaciones de los conceptos e integrar todo.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega que los indicadores deben ser más pertinentes (enfocados a medir resultados efectivos) y las metas en consecuencia; la otra visión de avance de los proyectos es más de gestión y no de seguimiento de resultados, de manera que, si se estructuran los planes con los ajustes en enfoques

metodológicos hoy mencionados, va a ser mucho más fácil aprobar el PEI y la evaluación para uso interno y para la Contraloría General de la República.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que comparte lo que menciona el señor Pablo Sauma Fiatt, en cuanto a las revisiones anuales y periódicas e incluso semestrales que deberían de estar presentando relacionadas con el plan. De tal forma, se indicaría línea base, se revisarían indicadores y las metas; sin embargo, discrepa de la señora Garrido Quesada en cuanto a la visión, porque en la visión lo que salen son variables. Esas variables, apunta, se operacionalizan en objetivos e indicadores

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** plantea continuar el análisis del tema en una próxima sesión. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 06-29-2018

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis del Plan Estratégico Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el entendido de que la Dirección General de Estrategia y Evaluación incorpore las observaciones formuladas por los miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad.

A las doce horas se retiran de salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas y las señoras Guisella Chaves Sanabria, Keisy Rodríguez Fonseca y Heilen Díaz Gutiérrez.

ARTÍCULO 7. Solicitud de aprobación para la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de la Sutel, al Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, a celebrarse en Cuba.

La Junta Directiva conoce del oficio 02595-SUTEL-SCS-2018 del 12 de abril de 2018, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta una solicitud de aprobación para la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, a celebrarse en Ciudad de Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio de 2018.

Analizada la solicitud, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 07-29-2018

Aprobar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, a celebrarse en Ciudad de Varadero, Cuba, del 11 al 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO 8. Juramentación del señor Gilbert Camacho Mora como miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

A las doce horas ingresan al salón de sesiones, el señor Gilbert Camacho Mora y la señora Hannia Vega Barrantes, presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0243-2018 del 30 de abril de 2018, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, se refiere a la ratificación del nombramiento realizado por la

Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del señor Gilbert Camacho Mora, como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco años.

Seguidamente, con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 194 de la Constitución Política, procede a juramentar al señor Gilbert Camacho Mora, como miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

El señor Gilbert Camacho Mora responde “Sí juro”.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica “Si así lo hicieréis Dios os ayude si no, Él y la Patria os lo demande”.

De conformidad con los alcances del párrafo final del artículo 61 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el señor Gilbert Camacho Mora queda ratificado como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente el Regulador General extiende una atenta felicitación y le augura éxitos en su gestión como miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor **Gilbert Camacho Mora** agradece la confianza depositada por la Junta Directiva y espera retribuirla con gran empeño y trabajo durante este nuevo periodo.

A las doce horas y cuatro minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Gilbert Camacho Mora y la señora Hannia Vega Barrantes.

ARTÍCULO 9. Informe anual de gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 2017.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las señoras Heilyn Ramírez Sánchez y Viviana Lizano Ramírez, funcionarias de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este artículo.

En cumplimiento del acuerdo 05-06-2018, del acta de la sesión 06-2018, de febrero de 2018, la Junta Directiva conoce el oficio 224-DGAJR-2018 del 26 de febrero de 2018, adjunto al cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remite el Informe anual de gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 2017.

Las señoras **Heilyn Ramírez Sánchez** y **Viviana Lizano Ramírez** exponen los principales extremos del informe en cuestión, al tiempo que responden distintas consultas que se les formulan sobre el particular.

Conocido el informe, se somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 08-29-2018

Dar por recibida la presentación del Informe anual de gestión de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria 2017, remitido mediante el oficio 224-DGAJR-2018 del 26 de febrero de 2018.

A las doce horas y cincuenta minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Heilyn Ramírez Sánchez y Viviana Lizano Ramírez.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS, CORRESPONDENCIA E INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 10. Asuntos pospuestos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como punto 4.6 al 4.11.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 09-29-2018

Posponer, para una próxima sesión, los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.6 al 4.11, los cuales se detallan a continuación:

- Competencias de la Junta Directiva, respecto de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 830-DGAJR-2017 del 22 de setiembre de 2017 y 04847-SUTEL-SCS-2017 del 13 de junio de 2017 y 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo de 2017.
- Criterio sobre los correos electrónicos como medio formal de comunicación. Oficios 930-DGAJR-2017 del 31 de octubre de 2017 y 943-RG-2017 del 20 de noviembre de 2017. Cumplimiento de acuerdo 04-03-2017.
- Informe presentado por la Dirección General de Atención al Usuario sobre los motivos de atraso de los expedientes de los casos de Servicentro Río Conejo

S.A, contra la resolución RRG-136-2017 e Inversiones Samo del Oeste S.A., contra la resolución RRG-202-2017. (Cumplimiento de los acuerdos 09-10-2018 y 11-10-2018. Oficio 1205-DGAU-2018 del 13 de marzo de 2018.

- Informe de Gestión 2017 de la Unidad de Cobro. Oficio 115-DGO-2018 del 1° de marzo de 2018.
- Recurso de apelación y revisión interpuesto por el señor Carlos Efraín Sandoval Astúa, contra la resolución RRG-52-2017. Expediente AU-033-2017. Oficio 264-DGAJR-2018 del 5 de marzo de 2018.
- Recurso de apelación y ampliación de agravios, interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo, contra la resolución RIE-109-2017. Expediente ET-069-2017 del 22 de marzo de 2018. Oficio 336-DGAJR-2018 del 22 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 11. Correspondencia.

La Junta Directiva da por recibidos, como temas de correspondencia, los siguientes documentos:

1. Carta presentada por el señor Marvin Monge Marín en representación Grupo G y M, S.R.L., sobre los procesos licitatorios de hidrómetros: Proceso licitatorio: "Licitación Abreviada N° 2018LA-000001-01 y otras". SAU-50542-2018. (*Se trasladó a la Intendencia de Agua, mediante el oficio 273-SJD-2018 del 25 de abril de 2018*).
2. Escrito de fecha 23 de abril de 2018 presentado por el señor Miguel Adolfo Campos Charpentier Limitada, en representación de Campos y Charpentier Limitada, sobre la elevación del recurso de apelación contra la resolución RRG-652-2016. SAU-50694-2018. Expediente OT-197-2014. (*Se trasladó a la Dirección General de*

Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 277-SJD-2018 del 26 de abril de 2018).

ARTÍCULO 12. Asuntos informativos.

La Junta Directiva da por recibidos los siguientes asuntos de carácter informativo:

1. Oficio 322-RG-2018 del 23 de abril de 2018 en torno a la instrucción del Regulador General a: Dirección General de Estrategias y Evaluación, la Dirección General de Operaciones y la Secretaría de Junta Directiva, sobre la aplicación de la normativa vigente y su cumplimiento de manera oportuna, en relación con la aplicación del Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones y la metodología para el cálculo y distribución del canon de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Oficio 0519-IE-2018 del 23 de abril de 2018 presentado por la Intendencia de Energía en respuesta al oficio Coopelesca-GG-273-2018, sobre el estudio de fiscalización y reunión de apertura. Expediente OT-084-2018.
3. Oficio JD-5823/12 del 25 de abril de 2018 del Banco Central de Costa Rica, mediante el cual acoge la solicitud presentada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para desistir del recurso de reposición y nulidad concomitante interpuesto mediante el oficio 270-RG-2017 del 27 de marzo de 2017.

A las doce horas y cincuenta y dos minutos se levanta la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva